



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el proceso ordinario 2017 - 00 715. Sírvase proveer.

**Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2017 00 715 00			
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ CASTELLY	DOC. IDENT.	52.531.972
ACCIONADA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.		
ASUNTO	CONTRATO REALIDAD - SOLIDARIDAD		

La parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A., solicita la devolución del depósito judicial constituido el 15 de agosto de 2018 en favor de la señora Claudia Patricia Rodríguez Castelly por la suma de \$1'515.000, como quiera la entidad demandada ICOTEC COLOMBIA S.A.S., canceló a la actora el valor de \$37'837.875, considera entonces que Colombia Telecomunicaciones S.A. no tiene obligación alguna de asumir ninguna carga frente a la demandante, teniendo en cuenta que la demandante presentó desistimiento del proceso.

Pues bien, al respecto ha de tenerse en cuenta que como bien lo señala el solicitante, el depósito judicial se constituyó el 15 de agosto de 2018 y mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, este despacho ordenó la entrega del mismo a la parte actora, sin que frente al mismo la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A., haya interpuesto recurso alguno.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2020 la demandante manifiesta que en julio de 2019 a través de la Superintendencia de Sociedades en donde se adelantaba el proceso de liquidación de ICOTEC COLOMBIA S.A.S., le fueron canceladas la totalidad de las acreencias laborales solicitadas en demanda por lo que manifiesta que desiste de la demanda y la totalidad de las pretensiones en ella formuladas, de manera que este despacho procedió a aceptar el desistimiento y ordenar en favor de la parte demandante la entrega del título judicial pendiente de entrega material, pues la orden de entrega se encontraba en firme y ejecutoriada desde septiembre del año 2019, advirtiéndose que a la fecha de emisión de la providencia que ordenó la entrega del título judicial no se puso en conocimiento del suscrito el pago efectuado por ICOTEC COLOMBIA S.A.S. a la demandante en julio del mismo año.

Así pues, este Despacho mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, procedió a autorizar la entregar del depósito judicial No. 400100006767885 a la señora Claudia Patricia Rodríguez Castelly, sin que sobre el mismo se haya presentado ningún recurso, así que dicha providencia igualmente se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, conforme a las razones expuestas la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A., deberá estarse a lo dispuesto en las providencias de fechas 19 de septiembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO** en las providencias de fechas 19 de septiembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Habiéndose confirmado la entrega del título judicial conforme se dispuso en el inciso segundo de la providencia del 15 de diciembre de 2020, se ordena **EL ARCHIVO** del presente proceso previas des anotaciones en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 7 DE MAYO DE 2021
Por ESTADO N.º 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</b>